JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 700[illegible] 33 33 001 **2019- 00036** 00
Demandante: Antonio Agatón Álvarez.
Demandado: Municipio de Sampues - Sucre
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*[1].

Por otro lado, se advierte a folio 76 - 77 que el Municipio de Sampues - Sucre, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder al Dr. Silvano Garrido Canchila, identificado con C.C N° 9.31[illegible]10 y T.P N° 69488 del C.S. de la J[2].

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la audiencia Inicial que se celebrará en la Sala

---

[1] *"AUDIENCIA INICIAL.*
Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

[2] Folio 87

de Audiencias Nº 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Silvano Garrido Canchila, identificado con CC No 9.314.910 y T.P. No 69.488 del C.S. de la J., como apoderado judicial del municipio de Sampués – Sucre, en los términos del poder obrante a folio 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ